

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018 – 00163, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de Noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00163**-00
Dte. MARTHA CRISTINA SOLER MORENO actuando en nombre propio y en representación de MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ MORENO
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Vinculado. SANTIAGO VELÁZQUEZ NEMPEQUE representado por NIDIA PATRICIA NEMPEQUE ORTEGA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada y el vinculado, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de **SANTIAGO VELÁZQUEZ NEMPEQUE** representado por **NIDIA PATRICIA NEMPEQUE ORTEGA**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ANGÉLICA JOHANA ALFONSO CAÑÓN** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.024.497.823 y Tarjeta Profesional Nro. 256.193 del C.S. de la J. como apoderada judicial de **SANTIAGO VELÁZQUEZ NEMPEQUE** representado por **NIDIA PATRICIA NEMPEQUE ORTEGA.**

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA**

DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **26 de abril de 2023 a las 2:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 119 de Fecha 24 noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e4289d27d1b52db79d22c4b9dc91a98a504650650603010b042e8ea392ecc9**

Documento generado en 23/11/2022 02:30:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario No. 2022-00216, informado que la parte demandante no subsano la presente demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00216**-00
Dte: KEVIN STEBEN PAEZ BARRIGA
Dda.: SERVIENTREGA S.A., RED INTEGRADORA S.A.S y
TALENTUM TEMPORAL SAS.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Sírvase indicar al Despacho si existen otras personas consideradas como herederas y que puedan tener interés sobre las resultas dentro del presente proceso, informando para el efecto, nombre y dirección de correo electrónico de las mismas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO** identificada con C.C. No. 51.574.538 y T.P. No. 57.831, como apoderada del señor KEVIN STEBAN PÁEZ BARRIGA, de conformidad al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°119 de Fecha 24 de noviembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Map.

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02a51514443c5f76cd88008b297e30f389e684bbe45e25664fcf47598b8a446**

Documento generado en 23/11/2022 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00228. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de Noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00228**-00
Dte: YENY AMPARO GONZÁLEZ JORGE
Ddas. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YENY AMPARO GONZÁLEZ JORGE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Dra. MANUELA MARÍA DOMÍNGUEZ FANDIÑO, identificada con C.C. No. 1.018.476.878 y T.P. No. 350.184 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Map

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°119 de Fecha 24 de noviembre
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d62e63886dd2d7bfe7861615e944c372d5d747c4544ddebb3cf0c2ceb79a2a**

Documento generado en 23/11/2022 02:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario N° 2022-00160, ingresa al Despacho vencido el término judicial impuesto en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de Noviembre de 2022

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2022 00160** 00
Dte: LINA MARCELA CUELLAR HENAO
Dda: CENTRO DE RADIOLOGIA ORAL 20 DE JULIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vencido el término otorgado en auto del 24 de mayo de 2022, donde se le solicitó a la parte actora adecuar los hechos de la demanda, pretensiones, así como para que allegara la totalidad de la documental relacionada en la demanda y acreditar el envío de la demanda a la parte demandada, se debe tener en cuenta que no subsano en debida forma lo solicitado en auto inmediatamente anterior, pues si bien el Juez debe dar una interpretación amplia de los hechos y pretensiones, no se logra establecer con claridad lo que pretende que se declare a través de la presente demanda.

De lo anterior se tiene que la parte demandante dio incumplimiento lo introducido en los términos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, así lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al

procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en
el

ESTADO N° 119 de Fecha 24 de
Noviembre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb6f89db1ef36c3f49158bd0e089ab003fba26d0245f0aa16ce4dad365e90ca**

Documento generado en 23/11/2022 02:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00258. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de Noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00258**-00

Dte: MARIO LATORRE VÁSQUEZ

Ddas. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIO LATORRE VÁSQUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MARIO LATORRE VÁSQUEZ, identificado con C.C. No. 71.582.931 y T.P. No. 63.312 de la Judicatura quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Map

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°119 de Fecha 24 de noviembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2e20bb59feca08acb5d394ad06ff7fe025bfa8f26e23b5bfec6ea0fc607cfe**

Documento generado en 23/11/2022 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario No. 2022-00218, informado que la parte demandante no subsana la presente demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de Noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00218**-00
Dte: RAFAEL EDILBERTO GUAYABO ARREPICHE
Dda.: FUNDACIÓN ORINOQUÍA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 del C.P.T y de la S.S., ya que en los hechos segundo, tercero, cuarto y décimo segundo convergen indebidamente dos o más situaciones fácticas, las cuales deben ser separadas.
- b) El hecho 17 no es como tal una situación fáctica, pues el mismo corresponde a apreciaciones subjetivas del apoderado del actor, las cuales deberán ser probadas dentro del presente proceso, adecúese.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN MANUEL CLAROS USECHE, identificadao con C.C. No. 1.136.880.975 y T.P. No. 236.707 del consejo superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°119 de Fecha 24 de Noviembre 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Map.

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ea527bafef06df1b22e309e781f1682000afbeaa946816535af764f881829b**

Documento generado en 23/11/2022 02:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario No. 2022-00312, informado que la parte demandante no subsano la presente demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de Noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00312**-00

Dte: GLADYS ARENAS MOLINA

Dda.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Y PROTECCIÓN S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., ya que no fue aportado junto con la demanda los certificados de existencia y representación legal de Protección S.A.
- b. Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se observa la prueba documental relacionada en el numeral 1, por lo tanto, deberá allegarla. Igualmente, deberá ordenar las pruebas allegadas en el orden establecido en el escrito de demanda de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito

subsancatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **HUMBERTO PANQUEVA** identificado con C.C. No. 79.262.410 y T.P. No. 94.350, como apoderado de la señora GLADYS ARENAS MOLINA, de conformidad al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°119 de Fecha 24 de Noviembre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Map.

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93dc01122da53724c06ad7cbfe28d7b5ced77207b47e69c536f68308dce1bfc**

Documento generado en 23/11/2022 02:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-062, con contestación de demanda y excepción previa. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de Noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 0062** 00
Dte. MARIO ANTONIO JURSIK DURAN
Ddo. EDITORIAL EL MALPENSANTE SAS

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la audiencia programada para el 23 de noviembre de la presente anualidad no se pudo adelantar en atención a que la parte demandante solicita la reprogramación, toda vez que el demandante se encuentra incapacitado de otra parte se tiene que la parte demandada coadyuva la solicitud, por lo que en ese orden se procederá a reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 2 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá el enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°119 de Fecha 24 noviembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9275f7356506e3684eb6ec67ffc12dea199b106712b7bbcb6f2230f7b29b50**

Documento generado en 23/11/2022 02:31:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2019 – 00361, con ocasión a la reprogramación de la audiencia virtual. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2019-00361**-00

Dte. CARLOS HUMBERTO PARRA BELTRÁN

Ddas. ÁLVARO SÁNCHEZ ALDANA y SPA BONANZA AUTOLAVADO S.A.S.
EN LIQUIDACIÓN y SERVICIO DE ASEO Y ALISTAMIENTO VEHICULAR

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia virtual fijada en auto anterior, para el día 16 de noviembre de 2022 a las 3:30 de la tarde, no se pudo realizar debido a que el señor demandado ÁLVARO SÁNCHEZ ALDANA y el representante legal de la sociedad demandada, no se encontraban en un lugar adecuado para celebrar la audiencia, sin acatar y cumplir las solemnidades propias de una diligencia judicial, a pesar de las reiteradas advertencias a fin de cumplir con los protocolos, fue imposible para el despacho desarrollar la diligencia por lo avanzado de la hora siendo las 4:00 de la tarde, es del caso precisar que tanto el apoderado de la parte actora como el demandante comparecieron y cumplieron con las reglas de presentación, en aras de garantizar el debido proceso es del caso reprogramar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día 25 de Abril de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo

Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°119 de Fecha 24 de Noviembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea119d041bb5cb8a055857f38ae8e87947f9ba626aabebfd49b043c4fb4ba9e4**

Documento generado en 23/11/2022 04:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2020 – 00088, por el aplazamiento de la audiencia virtual, debido a fallas de conectividad en la plataforma. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2020-00088**-00
Dte. PATRICIA DEL PILAR FORERO FIERRO
Ddo. COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia fijada en audiencia, para el día 17 de noviembre de 2022 a las 2:00 de la tarde, no se llevó a cabo, debido a problemas de conectividad y de acceso a la plataforma de grabación, imposibilitando a la titular del despacho surtir las diligencias de la audiencia virtual , es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, y la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S,S., para el día 25 de Abril de 2023 de 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 119 de Fecha 24 de noviembre
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1282cc5347309728a2f85cdecba5b94884a6f1f48e2dbbe675fec759c74445f2**

Documento generado en 23/11/2022 02:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2013-00258, con solicitud de entrega de dinero y terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 NOV 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2013-00258** 00
Dte. NOHORA TERESA CRUZ BECERRA
Ddo. EAAB y AGUAS KAPITAL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Juzgado que la demandada EAAAB ESP allegó al proceso constancia del pago de las condenas impuestas, el cual fue emitido a través de consignación de título judicial del Banco Agrario de Colombia, tal como se observa a folios 576 y 595. Igualmente, reposa en el proceso solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones elevada por el representante legal de la llamada en garantía SOLUNIÓN COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO, acreditando la consignación de dos depósitos judiciales por valor de \$1.000.000 y \$10.751.737.

Siendo así, y en atención a que la demandante solicitó a folio 584 la entrega del dinero consignado por la demandada EAAB ESP, se dispondrá el pago de los dineros consignados por dicha entidad.

Por lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el pago de los depósitos judiciales No. 400100008537761 por valor de \$1.000.000 y No. 40010008493026 por valor de \$97.341.656 a favor de la señora NOHORA TERESA CRUZ BECERRA, identificada con C.C. 51.712.719. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que indique si es su intención continuar con el trámite ejecutivo solicitado, o si por el contrario, desiste del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 119 de Fecha 24 noviembre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ